

República de Colombia



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV. 2021

Rad. 11001 4003 051 2021 711 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, a fin de revisar la objeción presentada por el acreedor DAVIVIENDA S.A en el trámite impreso a dicho proceso, lo que pasa a resolver el Despacho.

I. CONSIDERACIONES

Revisado lo pertinente, encuentra el despacho que no existen yerros en el trámite del proceso de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante adelantado por Gonzalo Díaz Riaño, procedimiento consagrado en la Ley 1564 de 2012, Título IV, Capítulo I, por lo cual y dado los argumentos y el material probatorio aportado por la objetante el Despacho acepta tal oposición.

Avista el Despacho que, en efecto el deudor al momento de presentar su solicitud de negociación de deudas de insolvencia económica de persona natural no comerciante, incurrió en un error en el momento de graduar el crédito de libre inversión No. 5900008700438644, lo anterior en razón a que la obligación referenciada no es un crédito quirografario sino por el contrario se encuentra privilegiado según lo establecido en el artículo 2497 del Código Civil Colombiano.

Y ello es así, por cuanto el contrato de garantía mobiliaria suscrita entre Banco de Davivienda S.A y el deudor, **se suscribió de manera abierta**, es decir según el clausulado de dicho contrato la garantía se extiende a las obligaciones que se contrajeran en el futuro tal como aquí ocurrió.

Sin más por dilucidar, se ordenará Modificar la solicitud de negociación de deudas de insolvencia económica de persona natural no comerciante, así como la actualización de acreencias, en el que se deberá graduar como crédito de segunda clase, el de libre inversión No. 5900008700438644 conforme se dispuso en la parte considerativa del este proveído.

II DECISIÓN

En razón de lo expuesto se resuelve:

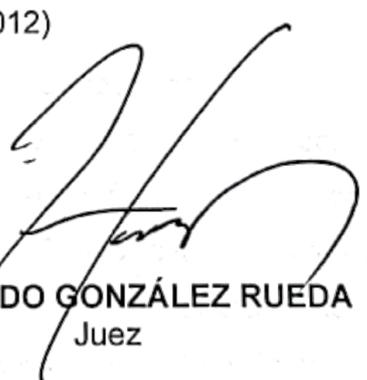
Primero: Aceptar la objeción presentada por la acreedora DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial.

Segundo: Modificar la solicitud de negociación de deudas de insolvencia económica de persona natural no comerciante, así como la actualización de acreencias, en el que se deberá graduar como crédito de segunda clase, el de libre inversión No. 5900008700438644 conforme se dispuso en la parte considerativa del este proveído.

Tercero: Remitir las presentes diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., para lo de su cargo.

Cuarto: Contra la presente decisión, no procede ningún recurso. (Art. 552 inciso 2º de la Ley 1564 de 2012)

Notifiquese y Cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>51</u> , hoy
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

1 DEC 2021

dv